

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ABR MITIGACIÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2020 00063 00

ASUNTO

Mediante memorial recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado el pasado 31 de agosto, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 92 del CGP y 174 del CPACA.

CONSIDERACIONES

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que la demanda se podrá retirar *"siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares"*.

Igualmente, el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que si hubiere medidas cautelares practicadas *"será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*.

Así las cosas, de la normatividad citada, se infiere que el retiro de la demanda se podrá realizar siempre y cuando no se hubiere trabado la *Litis*, ni se hubieren practicado medidas cautelares, caso en el cual deberán ser levantadas.

En el presente asunto, el despacho no ha proferido auto librando mandamiento de pago y tampoco se ha accedido a medidas cautelares solicitadas por la parte actora, en consecuencia, resulta procedente acceder al retiro de la demanda solicitada por la Unión Temporal ABR Mitigación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la UNIÓN TEMPORAL ABR MITIGACIÓN contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría devuélvase la demanda, anexos y traslados, si los hubiere, al apoderado de la parte actora, previo agendamiento de una cita para su entrega física, dejando dentro del expediente copia de la demanda y el presente auto .

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JHON HENRY GARZÓN GIL, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines mencionados en el poder conferido por el demandante (fl.30).

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico **No 18** del **11 de septiembre de 2020**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria